REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DEL TRABAJO

ACTA. En la ciudad de Montevideo, a los 8 días del mes de Febrero de 2024, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo No. 10 (Comercio en General)** integrado por: A) delegados del Poder Ejecutivo: Lics. Andrea Badolati y Marcelo Terevinto, Esc. Florencia Zeballos y; B) delegado de los trabajadores del **subgrupo N°22 "Distribución de supergas"** Sr. Favio Riverón (FUECYS) y C) delegado de los empleadores :Dr. Diego Yarza (Cámara Nacional de Comercio y Servicios) acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Ajuste Salarial al 1 de Enero de 2024.

En aplicación de lo establecido en el acuerdo vigente, al 1 de enero de 2024 se otorga un incremento salarial del **2,98 %** sobre los salarios vigentes al 31/12/23 que se compone por los siguientes factores: 4,4% por concepto de IPC proyectada para el semestre 1/1/24 -30/6/24 y un correctivo anual del -1,38 % (cláusula sexta literal I del acuerdo vigente).

CUARTO: SALARIOS MINIMOS AL 1 de Enero de 2024

Como consecuencia de los porcentajes de ajuste que vienen de referirse, los salarios mínimos (nominales) vigentes a partir del 1/1/2023 y hasta el 30/6/2023 (por 44 horas semanales de labor) son los que se detallan a continuación:

Categorías	**01/01/24**
Ayudante	31353
Sereno	32918
Pisteros Diurnos y Nocturnos	35272
Chofer	37390
Chofer Service	41130

MTSS

Encargado Puesto Abastecimiento	44865
Trabajador Zafral	31353

QUINTO: Composición del salario mínimo. Los salarios mínimos podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones (como por ejemplo alimentación y transporte) a que hace referencia el artículo 167 de la Ley No. 16.713, no pudiendo superar estas últimas el 20% de la remuneración correspondiente. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.

Leída, se firman 6 ejemplares del mismo tenor.